



Gobierno Regional del Callao

Decreto Regional N° 006

Callao, 9 de Octubre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35°, literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; y que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales;

Que, de acuerdo al artículo 20° inciso b) de la Ley 28044, Ley General de Educación, la educación bilingüe e intercultural se da en todo el sistema educativo y garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras;

Que, de acuerdo al artículo 9° inciso a) de la ley indicada en el párrafo que antecede, uno de los fines de la educación peruana es fomentar el desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona humana para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, el dominio de una segunda lengua se constituye en un elemento esencial para responder a los desafíos del siglo XXI, siendo la lengua inglesa el idioma comercial de más uso entre las naciones y que ha sido incorporado como parte de la formación básica en los sistemas educativos de los países del primer mundo;

Que, se encuentra plenamente demostrado que la lengua se adquiere casi inconscientemente durante el desarrollo biopsicológico del niño por lo que mientras más tempranamente se incorpore al niño en este proceso, el aprendizaje se tornará más sencillo y con mejores resultados, por lo que resulta conveniente introducir la segunda lengua como parte de una propuesta de Inmersión temprana;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporar dentro del marco preparatorio de la versión final del Proyecto Educativo Regional de la Región Callao que la educación inicial al 2010 será obligatoriamente bilingüe, para lo que se irán implementando las medidas pertinentes.

Artículo 2.- Disponer el desarrollo progresivo y consolidación de habilidades en el dominio del idioma inglés en las profesoras del nivel inicial por medio de capacitaciones de calidad en el tema.

Artículo 3.- La Dirección Regional de Educación del Callao determinará las instituciones educativas en las que dicha propuesta se iniciará en el año académico 2009 y gestionará los recursos necesarios para la implementación de la misma.

Artículo 4.- Disponer la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE